

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00167
Accionante	MARIA ADRIANA DEL ROCIO TAPIAS VILLA
Accionada	ALEYDA MADRIGAL CARDENAS

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por **MARIA ADRIANA DEL ROCIO TAPIAS VILLA** contra la señora **ALEYDA MADRIGAL CARDENAS**

Mediante providencia del 19 de abril de 2021, este despacho concedió la protección del derecho fundamental deprecado en Sentencia de Tutela disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora MARIA ADRIANA DEL ROCIO TAPIAS VILLA identificada con C.C 43.015.655 frente a la señora ALEYDA MADRIGAL CARDENAS administradora de la urbanización Cascada de Riachuelos.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora ALEYDA MADRIGAL CARDENAS administradora de la urbanización Cascada de Riachuelos que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar respuesta de fondo, a la petición incoada por la señora MARIA ADRIANA DEL ROCIO TAPIAS VILLA, en caso de negar lo solicitado, deberá indicar el motivo o motivos para no acceder a lo requerido.

TERCERO: La presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.”

Por medio de escrito, la parte actora manifiesta que a la fecha la accionada ALEYDA MADRIGAL CARDENAS no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela respecto a la respuesta al derecho de petición presentado el 23 de enero de 2021.

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la señora **ALEYDA MADRIGAL CARDENAS**, administradora de la urbanización Cascada de Riachuelos, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1) Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado mediante fallo de tutela del 19 de abril de 2021, en la cual protegió**

el derecho fundamental de petición de la señora MARIA ADRIANA DEL ROCIO TAPIAS VILLA 2) si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.


Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

JUAN SEBASTIÁN AGUDELO OCHOA
EL JUEZ

AC

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 77 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **20 DE MAYO DE 2021** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

JUAN SEBASTIAN AGUDELO OCHOA
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

938af4f3ac9861d300eada2aa1a278aa96b89e388d0f53e010acaded5dcba912

Documento generado en 18/05/2021 04:45:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>